



AUTO INTERLOCUTORIO No. 335
Popayán, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTORIA VIVIANA SANDOVAL ALVAREZ – C.C. No.
1.061.732.984
DDO: LEONARDO PIEDRAHITA HINESTROSA y LAURA FRANCELLY
MOLANO GOMEZ
RAD. 19001310500220220005500

La señora VICTORIA VIVIANA SANDOVAL ALVAREZ, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061.732.894 de Popayán ©, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. LUIS EDUARDO CORDOBA SANTACRUZ instaura demanda ordinaria laboral en contra de los señores LEONARDO PIEDRAHITA HINESTROSA y LAURA FRANCELLY MOLANO GOMEZ.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar del (la) apoderado (a) judicial del demandante, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor LUIS EDUARDO CORDOBA SANTACRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.319.560, portador de la tarjeta profesional No. 156.831 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora VICTORIA VIVIANA SANDOVAL ALVAREZ, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por intermedio de apoderado judicial, por VICTORIA VIVIANA SANDOVAL ALVAREZ, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061.732.894 de Popayán © en contra de los señores LEONARDO PIEDRAHITA HINESTROSA y LAURA FRANCELLY MOLANO GOMEZ.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le de contestación a la misma, manifestando que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del **expediente administrativo del demandante**.



NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **068** FIJADO HOY, **11 DE MAYO DE 2022** EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario